



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL QUÍMICO RAFAEL MANUEL ECHEGOLLEN CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, DIDI MOBILITY MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. JUAN ANDRÉS PANAMÁ VILLAFUERTE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", Y EN CONJUNTO DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. Con el objetivo de lograr una movilidad sustentable en el Estado, en fecha 11 de diciembre de 2019, el Ejecutivo del Estado de Baja California emitió el Decreto No. 06 mediante el cual reforma los artículos 7, 49 y 83, de la misma forma adiciona las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las cuales tienen como objeto establecer la formulación y aplicación de políticas y programas de movilidad, y la creación del organismo paraestatal que para tales efectos se determine.
- B. En fecha 03 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto que crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.
- C. En fecha 27 de marzo de 2020, mediante Decreto Número 55, se publicó la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en lo sucesivo "LA LEY".
- D. Para el cumplimiento de sus objetivos, "EL INSTITUTO" establece los mecanismos de coordinación, colaboración, participación y vinculación con la sociedad, organizaciones, cámaras, gremios empresariales, asociaciones ambientales, instituciones educativas, técnicas y las demás relacionadas con la movilidad y el transporte, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.
- E. Que el artículo 216 de "LA LEY" establece como obligación de las Empresas de Redes de Transporte, entre otras, la de suscribir con "EL INSTITUTO" un convenio de colaboración mediante el cual se obliguen a realizar las contribuciones mensuales conforme a la legislación fiscal aplicable.

Asimismo "LA EMPRESA" está obligada a emitir y entregar a "EL INSTITUTO" cada mes una carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual "LA EMPRESA" manifieste que el monto pagado efectivamente corresponde al pago requerido conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

- F. En fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto Número 63 mediante el cual se aprueba la reforma que adiciona el Capítulo XXIII denominado "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte" y los

JAP



artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

- G. El presente convenio se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California y fue aprobado mediante acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 28 fracción VII del Decreto que crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

DECLARACIONES

- I. **Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Director General lo siguiente:**
- I.1. Que comparece a la firma del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, su regulación orgánica y demás relativos aplicables a la Ley.
 - I.2. Que cuenta con las facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente convenio lo cual acredita con el nombramiento como Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado Baja California, que le fue otorgado en fecha 06 de marzo de 2020 por el Ing. Jaime Bonilla Valdez quien funge como Gobernador del Estado de Baja California, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente.
 - I.3. Para los fines y efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Libre Tijuana-Tecate, Km. 26.5, Esquina Bulevar Nogales, El Florido, 22253, Tijuana, Baja California.
 - I.4. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en adelante.
- II. **Declara "LA EMPRESA" por conducto de su Apoderado Legal lo siguiente:**
- II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 35,642, libro 545 de fecha 8 de diciembre del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público Número 171 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo folio mercantil electrónico número N-2017100177, de fecha 13 de diciembre de 2017.
 - II.2. Que su apoderado legal en este acto cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública número 159,217, del libro 2,639, de fecha 23 de marzo del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la firma del presente convenio.
 - II.3. Que su objeto social le permite la celebración del presente convenio de acuerdo con la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.



- II.4. Para los fines y efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Calzada Anahuac, número 899, Colonia Anahuac Indeco, Mexicali, Baja California, Código Postal 21060.
 - II.5. Que se encuentra dado de alta en el Registro Estatal de Causantes de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
 - II.6. Que señala la dirección de correo electrónico la siguiente: mexicolegal@didiglobal.com para efectos de comunicación concernientes al presente instrumento.
 - II.7. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en adelante.
- III. Declaran "**LAS PARTES**" estarse a lo aquí expresamente pactado. Y así mismo están de acuerdo en sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer bases conforme lo previsto en el artículo 216 fracción III de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California con la finalidad de conseguir el cumplimiento efectivo de la Empresa de Red de Transporte en el Estado de Baja California.

SEGUNDA. – De conformidad con el inciso E. del capítulo de antecedentes del presente Convenio, "**LA EMPRESA**" se obliga a informar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito dirigido y presentado ante "**EL INSTITUTO**", que el monto efectivamente pagado corresponde al impuesto requerido; lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día del plazo concedido por la normatividad fiscal para enterar el impuesto causado mensualmente.

TERCERA. - VIGENCIA. La vigencia del presente convenio y las obligaciones que de él emanan estarán condicionadas a la de la autorización que se conceda a "**LA EMPRESA**" la cual es de **UN AÑO**, de conformidad con el artículo 216 primer párrafo de la ley, derivado lo anterior el presente convenio empezara a surtir efectos y permanecerá en pleno vigor a partir del momento de expedición de dicha autorización.

Sin embargo, si alguna de "**LAS PARTES**" desea modificar las condiciones del presente convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte con diez días hábiles de anticipación, y dicha notificación deberá ir acompañada de la propuesta de las modificaciones correspondientes. En caso de que "**LAS PARTES**" acordaran realizar las modificaciones indicadas tendrá que pactarse por escrito y deberá ser firmado por ambas partes, previa autorización de la autoridad competente de transporte.

CUARTA. - MEDIOS DE DEFENSA ANTE UN TERCERO. "**LA EMPRESA**" acepta que la interposición de cualquier medio de defensa ya sea de naturaleza administrativa o judicial, en sede administrativa o jurisdiccional en contra de la Legislación Hacendaria vigente en el Estado y que la vincule como causante del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte no suspende en grado alguno el objeto materia del presente instrumento, a menos que tal obligación sea suspendida mediante orden judicial o administrativa emitida por autoridad competente.

JAP



QUINTA. - "LA EMPRESA" libera a **"EL INSTITUTO"** de toda y cualquier responsabilidad legalmente atribuible a **"LA EMPRESA"**, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las de carácter penal, fiscal, civil, administrativa o de cualquier otra índole, que deriven de las relaciones que contraiga frente a terceros. De igual manera **"LA EMPRESA"** no podrá ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquiere y las obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.

SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" reconocen que ni ellas ni sus empleados, agentes, funcionarios o representantes han aceptado u ofrecido, ni ofrecerán gratificaciones, propinas ni remuneraciones a la otra parte, ni a sus empleados, agentes, funcionarios o representantes, con el objeto de asegurar la celebración del presente convenio o de obtener un trato favorable con relación a las obligaciones establecidas en el presente instrumento, **"LA LEY"** y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - VOLUNTAD DE LAS PARTES. Este convenio constituye el acuerdo íntegro de **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo. Por ello, **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen expresamente que el presente acuerdo de voluntades es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, comprometiéndose a colaborar, coordinarse e implementar conjuntamente la materia y objeto del presente convenio, así como a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Cualquier aviso, notificación o requerimiento que deban hacerse **"LAS PARTES"**, en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, será a través de correo electrónico o bien hechos por escrito y se entregarán en propia mano en los domicilios referidos en el capítulo de declaraciones, con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones, y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

En caso de que **"LA EMPRESA"** cambie de domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones, éste deberá notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al cambio.

NOVENA. - CONTROVERSIAS. En el supuesto de que cualquier disposición del convenio fuese declarada inválida por alguna autoridad judicial o administrativa, sea federal, estatal o municipal, la misma podrá ser eliminada y el resto de las provisiones seguirán vigentes y resultarán aplicables a la relación contractual, a menos que, la eliminación de la citada disposición hiciese imposible la continuación del presente convenio.

DÉCIMA. - JURISDISCIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a las leyes aplicables en el Estado de Baja California, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que, renuncian expresa e irrevocablemente al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles, inclusive para el caso de que sea declarado nulo o inexistente el presente convenio.

JAP



Debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de este convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los 4 días del mes de septiembre de 2020.

"EL INSTITUTO"



**QUÍMICO RAFAEL MANUEL
ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE
BAJA CALIFORNIA**

"LA EMPRESA"



**C. JUAN ANDRÉS PANAMÁ VILLAFUERTE
APODERADO LEGAL DE DIDI MOBILITY
MÉXICO, S.A. DE C.V.**